

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 411/2020
La Paz, 23 de diciembre de 2020

**SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL
ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA**

I. ANTECEDENTES

El Informe Conjunto OEP-TSE-DN.SIFDE-DNJ N° 608/2019 de 01 de octubre de 2019 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, de solicitud de supervisión para la aprobación del proyecto de estatuto de la autonomía indígena originaria campesina de Huacaya, concluye que la solicitud cumple con los arts. 53 de la Ley 031, 54 de la Ley 1198 y 24 del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0459/2019 de 8 de octubre de 2019 se aprobó el Informe Conjunto OEP-TSE-DN.SIFDE-DNJ N° 608/2019 y la aceptación de la solicitud de supervisión para la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la AIOC de Huacaya del Departamento de Chuquisaca.

Cursa en antecedentes el Informe Técnico OEP-TSE-DN.SIFDE N°27/2020 de 29 de enero de 2020 de Acompañamiento a la aprobación del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Huacaya; que entre otras conclusiones, los asambleístas determinaron la remisión de las modificaciones aprobadas al proyecto de Estatuto Autonómico a la Asamblea Interzonal para su validación.

Por medio de nota de 17 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asamblea Constitutiva de Huacaya solicitó la presencia del SIFDE en la sesión ordinaria de la Asamblea Constitutiva de la AIOC del Municipio de Huacaya del 3 a 6 de diciembre de 2020. En atención a esta nota se emite el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 355/2020 de 30 de noviembre de 2020, por el que se recomienda aprobar la solicitud de acompañamiento.

Cursa el Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de diciembre de 2020 del Ing. Marcelo Morales Suarez – Responsable de Coordinación SIFDE Chuquisaca y el Lic. Benedicto Moiza Santos – Técnico de Acompañamiento y Observación Democracia Intercultural de Tribunal Supremo Electoral, que hace conocer el desarrollo y los resultados de la supervisión a la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Huacaya, adjuntando documentación de respaldo.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 45 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” modificada por la Ley N° 1198, establece el ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina mediante su estatuto, normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias.

Asimismo, el artículo 54 de la norma precitada establece: *“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población. El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.*

La Declaración Constitucional Plurinacional 0094/2014 de 19 de diciembre de 2014, declaró la constitucionalidad plena del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.

A este respecto el Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de septiembre de 2020, corolario de todas las gestiones relativas a la supervisión al proceso de aprobación del proyecto de estatuto autonómico indígena originaria campesina de Huacaya, concluye que: **5.1.** La aprobación a las modificaciones del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC se realizó enmarcado en sus normas y procedimientos propios, **5.2.** Se supervisó la participación de las personas no indígenas que residen dentro de la jurisdicción territorial de la AIOC, **5.3.** En la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico participaron 25 asambleístas que equivale a más de 2/3 de la Asamblea Constitutiva, **5.4.** La aprobación en detalle

del proyecto de estatuto se realizó sobre los artículos 1, 37, 49 y la Disposición Final Única, siendo aprobados por más de 2/3 de los asambleístas presentes; y el resto de los artículos se mantiene tal cual se sometió a referendo el 9 de julio de 2017.

III. CONCLUSIONES

Conforme a la verificación de antecedentes y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020, se evidencia que las modificaciones al proyecto del Estatuto Autonómico de la AIOC de Huacaya se realizó en el marco del “Reglamento de Funcionamiento del Mborokuai Yipiapoa – Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena y Originaria del Municipio de Huacaya”, de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0459/2020, la Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” modificada por la Ley N° 1198.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de diciembre de 2020, de **“SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA”**, del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

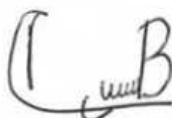
SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca notificar a la Asamblea Constitutiva de la Autonomía del Territorio Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, con las copias legalizadas de la presente Resolución y del Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, supervisen la elección de representaciones de la Autonomía del Territorio Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho por estar en uso de su vacación.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Artesaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 411/2020

La Paz, 23 de diciembre de 2020

**SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL
ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO
GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA**

I. ANTECEDENTES

El Informe Conjunto OEP-TSE-DN.SIFDE-DNJ N° 608/2019 de 01 de octubre de 2019 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, de solicitud de supervisión para la aprobación del proyecto de estatuto de la autonomía indígena originaria campesina de Huacaya, concluye que la solicitud cumple con los arts. 53 de la Ley 031, 54 de la Ley 1198 y 24 del Reglamento para la Supervisión al proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0459/2019 de 8 de octubre de 2019 se aprobó el Informe Conjunto OEP-TSE-DN.SIFDE-DNJ N° 608/2019 y la aceptación de la solicitud de supervisión para la Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de la AIOC de Huacaya del Departamento de Chuquisaca.

Cursa en antecedentes el Informe Técnico OEP-TSE-DN.SIFDE N°27/2020 de 29 de enero de 2020 de Acompañamiento a la aprobación del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Huacaya; que entre otras conclusiones, los asambleístas determinaron la remisión de las modificaciones aprobadas al proyecto de Estatuto Autonómico a la Asamblea Interzonal para su validación.

Por medio de nota de 17 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asamblea Constitutiva de Huacaya solicitó la presencia del SIFDE en la sesión ordinaria de la Asamblea Constitutiva de la AIOC del Municipio de Huacaya del 3 a 6 de diciembre de 2020. En atención a esta nota se emite el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE N° 355/2020 de 30 de noviembre de 2020, por el que se recomienda aprobar la solicitud de acompañamiento.

Cursa el Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de diciembre de 2020 del Ing. Marcelo Morales Suarez – Responsable de Coordinación SIFDE Chuquisaca y el Lic. Benedicto Moiza Santos – Técnico de Acompañamiento y Observación Democracia Intercultural de Tribunal Supremo Electoral, que hace conocer el desarrollo y los resultados de la supervisión a la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Huacaya, adjuntando documentación de respaldo.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 275 de la Constitución Política del Estado establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción; de forma concordante, el artículo 292 establece que cada autonomía indígena originaria campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley.

El artículo 45 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Balseiro” modificada por la Ley N° 1198, establece el ejercicio de la autonomía indígena originaria campesina mediante su estatuto, normas, instituciones, formas de organización propias en el marco de sus atribuciones legislativa, deliberativa, fiscalizadora, reglamentaria y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción territorial y sus competencias.

Asimismo, el artículo 54 de la norma precitada establece: *“III. En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originario campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional. El Órgano Electoral Plurinacional supervisará la elaboración y aprobación del estatuto autonómico, garantizando entre otros aspectos, la participación de la población. El resultado positivo de la consulta de aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios son vinculantes respecto del conjunto de la población residente en el territorio”.*

La Declaración Constitucional Plurinacional 0094/2014 de 19 de diciembre de 2014, declaró la constitucionalidad plena del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya.

A este respecto el Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de septiembre de 2020, corolario de todas las gestiones relativas a la supervisión al proceso de aprobación del proyecto de estatuto autonómico indígena originaria campesina de Huacaya, concluye que: **5.1.** La aprobación a las modificaciones del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC se realizó enmarcado en sus normas y procedimientos propios, **5.2.** Se supervisó la participación de las personas no indígenas que residen dentro de la jurisdicción territorial de la AIOC, **5.3.** En la aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico participaron 25 asambleístas que equivale a más de 2/3 de la Asamblea Constitutiva, **5.4.** La aprobación en detalle

del proyecto de estatuto se realizó sobre los artículos 1, 37, 49 y la Disposición Final Única, siendo aprobados por más de 2/3 de los asambleístas presentes; y el resto de los artículos se mantiene tal cual se sometió a referendo el 9 de julio de 2017.

III. CONCLUSIONES

Conforme a la verificación de antecedentes y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020, se evidencia que las modificaciones al proyecto del Estatuto Autonómico de la AIOC de Huacaya se realizó en el marco del “Reglamento de Funcionamiento del Mborokuai Yipiapoa – Asamblea Constitutiva de la Autonomía Indígena y Originaria del Municipio de Huacaya”, de conformidad a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0459/2020, la Constitución Política del Estado, Ley N° 018 del órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” modificada por la Ley N° 1198.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 de 14 de diciembre de 2020, de **“SUPERVISIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO AUTONÓMICO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO GUARANÍ CHAQUEÑO DE HUACAYA”**, del Departamento de Chuquisaca, de acuerdo a la documentación adjunta que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca notificar a la Asamblea Constitutiva de la Autonomía del Territorio Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, con las copias legalizadas de la presente Resolución y del Informe OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020.

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación con el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, supervisen la elección de representaciones de la Autonomía del Territorio Indígena Guaraní Chaqueño de Huacaya, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 377/2020 en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma el Vocal Francisco Vargas Camacho por estar en uso de su vacación.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL